

Alfredo Nateras y Paula Soto
(coordinadores)

Violencias



Violencias / Alfredo Nateras, Paula Soto, compiladores. -- Ciudad de México : UAM, Unidad Iztapalapa : Bonilla Artigas Editores, 2024

384 pp. ; 15 x 23 cm. – (Ciencias Sociales 50)
ISBN 9786075904856 (Bonilla Artigas Editores) (colección impreso)
ISBN 9786075904863 (Bonilla Artigas Editores) (impreso)
ISBN 9786075904771 (Bonilla Artigas Editores) (colección ePub)
ISBN 9786075904849 (Bonilla Artigas Editores) (ePub)
ISBN 9786075904801 (Bonilla Artigas Editores) (colección pdf)
ISBN 9786075904931 (Bonilla Artigas Editores) (pdf)
ISBN 9786072832824 (UAM-Iztapalapa) (colección impreso)
ISBN 9786072832831 (UAM-Iztapalapa) (impreso)
ISBN 9786072832374 (UAM-Iztapalapa) (colección ePub)
ISBN 9786072832817 (UAM-Iztapalapa) (ePub)
ISBN 9786072832527 (UAM-Iztapalapa) (colección pdf)
ISBN 9786072833159 (UAM-Iztapalapa) (pdf)

- 1. Violencia - aspectos sociales – México.
- 2. Juventud -México - condiciones sociales.
- 3. Violencia de género.
- I. Nateras, Alfredo, comp. II. Soto, Paula, comp.

LC: HN110 V DEWEY: 302.54098 V

Los derechos exclusivos de la edición quedan reservados para todos los países de habla hispana. Prohibida la reproducción parcial o total, por cualquier medio conocido o por conocerse, sin el consentimiento por escrito de su legítimo titular de derechos patrimoniales.

Esta publicación fue dictaminada por pares académicos bajo la modalidad doble ciego.

Violencias
Primera edición, diciembre 2024

D. R. © 2024, a cada autor por su título	UAM-Iztapalapa
D. R. © 2024, Bonilla	ISBN: 978-607-28-3282-4 (colección impreso)
Distribución y Edición, S.A. de C.V.	ISBN: 978-607-28-3283-1 (impreso)
Hermenegildo Galeana 116,	ISBN: 978-607-28-3237-4 (colección ePub)
Barrio del Niño Jesús, Tlalpan,	ISBN: 978-607-28-3281-7 (ePub)
14080, Ciudad de México, México	ISBN: 978-607-28-3252-7 (colección pdf)
editorial@bonillaartigaseditores.com.mx	ISBN: 978-607-28-3315-9 (pdf)
www.bonillaartigaseditores.com	Coordinación y cuidado editorial:
Bonilla Artigas Editores	Bonilla Artigas Editores
ISBN: 978-607-5904-85-6 (colección impreso)	Asistencia editorial:
ISBN: 978-607-5904-86-3 (impreso)	Mtra. Diana Lucero Jaimes Duarte
ISBN: 978-607-5904-77-1 (colección ePub)	Cuidado de la edición: Marisol Pons
ISBN: 978-607-5904-84-9 (ePub)	Diseño de portada: D.C.G. Jocelyn G. Medina
ISBN: 978-607-5904-80-1 (colección pdf)	Impreso y hecho en México
ISBN: 978-607-5904-93-1 (pdf)	

Juvenicidio y dispositivo de poder: la construcción de otredades aniquilables en la Argentina contemporánea

Andrea Bonvillani

Introducción

El juvenicidio (Valenzuela Arce, 2019) es un concepto emergente en los últimos años en la literatura de habla española, cuyo uso ha hecho posible “trazar un mapa de procesos de violencia contra jóvenes latinoamericanos en enclaves geopolíticos e históricos situados, así como de estrategias de resistencias en defensa de la vida” (Bonvillani, 2022: 18). En efecto, el concepto designa prácticas sistemáticas ejecutadas fundamentalmente por el Estado, tendientes tanto al exterminio físico de ciertos grupos de jóvenes, así como a la exclusión social y política que las/os someten a la falta de oportunidades, precarización y vulnerabilización de sus derechos y al borramiento de su cultura, mecanismos a través de los cuales se les niega su reconocimiento como sujetos en un orden simbólico (Nateras, 2015).

En este marco se argumentará en torno a la siguiente proposición: este proceso juvenicida puede encuadrarse teóricamente como un “dispositivo de poder” (Foucault, 1991), en la medida en que el mismo opera mediante una red articulada de elementos materiales y discursivos destinados al ejercicio del control físico y simbólico de determinados sectores poblacionales juveniles. Es decir que el análisis de las dimensiones que componen dichos dispositivos hará posible mostrar los modos de ejercicio de la violencia estatal y social sobre segmentos poblacionales definidos a partir del entrecruzamiento de coordenadas sociales y etareas discrecionalmente seleccionadas. Dicho de otro modo, este entrecruzamiento determina quienes encarnarán

ese lugar de víctimas del juvenicidio de acuerdo con variaciones geopolíticas e históricas.

El presente capítulo se organiza de la siguiente manera. En primer término, se avanza en la caracterización general de los dispositivos de poder, presentando sus tres dimensiones: marcos jurídico-normativos, violencia física e imaginarios sociales. En la sección siguiente, se hace foco en la última de las mencionadas para abordar la construcción simbólica de otredades juveniles aniquilables. Este ejercicio argumentativo permitirá dar fundamento a la hipótesis que guía este trabajo, según la cual en la base del proceso juvenicida operan significaciones sociales que desacreditan las identidades de las juventudes subalternas y que, por ende, sirven a la justificación de su persecución y exterminio.

En ambas secciones las definiciones conceptuales se aplican al caso en análisis, haciendo posible de este modo caracterizar y contextualizar los discursos y prácticas juvenicidas actualmente verificables en la realidad argentina.

Para alcanzar tales propósitos, la revisión crítica de literatura especializada dentro del campo de estudios sobre violencia y juvenicidio¹ se conjuga con el análisis de fuentes documentales tales como informes estadísticos de entidades nacionales e internacionales, sentencias judiciales y notas periodísticas.

Dispositivos de poder y juvenicidio

Siguiendo la tradición de pensamiento de Foucault (1991), el dispositivo de poder se define como aquella red de relaciones que se traza entre diversos componentes (instituciones, leyes, edificaciones, creencias, supuestos filosóficos y morales, etc.).

¹ Del que forman parte las investigaciones desarrolladas por el grupo de estudio denominado "Violencia institucional, Resistencias y Militancias juveniles", radicado en el Instituto de Investigaciones Psicológicas (Facultad de Psicología, UNC/CONICET) bajo la dirección de Andrea Bonvillani y con subsidio de la Secretaría de Ciencia y tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina).

De este modo, una primera caracterización de los dispositivos radica en la heterogeneidad de sus elementos constitutivos, los que pueden ser de orden material como simbólico e implicar prácticas discursivas, así como también aquellas no-discursivas. Además, la naturaleza del dispositivo es la red, ya que su operatoria solo se explica a partir de la articulación estratégica de dichos componentes, con la finalidad de producir determinados efectos, por lo que se puede comprender al dispositivo como un conjunto de medidas que “hacen hacer” algo. En términos generales, el propósito del dispositivo es ejercer poder: orientar, controlar, administrar no solo los comportamientos de los sujetos, sino también sus sensibilidades y pensamientos y, en consecuencia, producir subjetividades.

En un plano epistemológico, el dispositivo es una herramienta teórica que permite realizar análisis situados de la realidad a partir de cómo están dispuestos sus elementos y el trazado de cierto principio de inteligibilidad entre ellos.

De acuerdo con esta concepción, los dispositivos no son formulaciones universales, sino que presentan variantes de acuerdo a las coordenadas geopolíticas e históricas que se consideren. Por ende, deben ser analizados atendiendo a condiciones concretas de emergencia y actuación que les imprimen características propias. Dichas condiciones son dinámicas, lo cual implica que todo dispositivo debe interpretarse como una respuesta no mecánica a urgencias y demandas ajustadas a tiempos y espacios singulares (Vega, 2017).

Bajo estas consideraciones generales, a continuación, se definen conceptualmente las dimensiones que componen el dispositivo de poder, al tiempo que se analizan algunas especificidades del dispositivo juvenicida en la Argentina contemporánea.

Inspirado en la tradición de pensamiento foucaultiana, Marí (1988) avanza en la definición de tres dimensiones básicas que componen los dispositivos de poder: el discurso del orden, la fuerza o violencia física y el imaginario social.

El primero es, básicamente, el segmento jurídico del dispositivo de poder, que se expresa a “través de las técnicas de coerción, sanción y coacción por las que el derecho produce la obediencia y el control social, sancionando las conductas contrarias a las que la sociedad considera deseables” (Mari, 1988: 72).

Por su carácter federal, en la República Argentina y de acuerdo a lo que dispone el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional,² la competencia para dictar el Código Penal corresponde al Poder legislativo nacional, es decir el Congreso, mientras que la regulación de la normativa contravencional es una responsabilidad delegada a los Estados provinciales. Las contravenciones se aplican a conductas tipificadas como faltas menores, producidas generalmente en la vía pública, pero que por su magnitud jurídica no son materia de intervención penal. Más allá de la diversidad en las particularidades que estas normativas provinciales puedan asumir, se observa un eje común en todas ellas, ya que se trata de una “legislación “menor” que penaliza conductas definidas en formas muy ambiguas, y ello produce un amplio espacio para la arbitrariedad administrativa” (Crisafulli, 2015: 3)

Las figuras que constituyen infracciones a los Códigos contravencionales son generalmente las “actitudes sospechosas” que ofenden las pautas de convivencia pública. Otra de sus características es que las policías provinciales son las encargadas de hacerlas cumplir, ya que están facultadas para detener personas en la vía pública y encarcelarlas. Ambos elementos se conjugan para potenciar el carácter profundamente arbitrario y discrecional de este orden normativo, ya que es el criterio del agente de seguridad el que determina cuál comportamiento podrá ser considerado sospechoso y, en consecuencia, objeto de represión (Bonvillani, 2015).

² Disponible en: <<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>>.

De este modo, la causa que justifica la acción represiva no es la producción de un delito -como ocurre en el ámbito penal-, sino la anticipación potencial del mismo. Varios juristas han señalado que, bajo estas condiciones, se habilita un punitivismo selectivo ejecutado por las fuerzas policiales que generalmente llenan la ambigüedad de las infracciones contravencionales con sus propios prejuicios acerca de los etiquetados como esencialmente delinquentes y violentos (Zaffaroni, 2007; Crisafulli, 2015). Debido a que este etiquetamiento recae especialmente sobre jóvenes de las barriadas populares argentinas, como se analizará en la sección siguiente-, este aspecto jurídico es de especial relevancia para caracterizar el dispositivo de poder juvenicida.

Estas consideraciones introducen un matiz interesante, ya que permiten diferenciar en el marco del Estado constitucional de derecho, entre prácticas estatales violentas ilegales y otras que, gozando de cierto amparo del aparato institucional, habitan en una zona gris de legalidad, al gozar de aceptación social por su propia naturalización en tanto cotidianas y por tener menor intensidad punitiva.

Así, es relativamente fácil advertir la presencia inequívoca de ilegalidad en actos policiales tales como las desapariciones forzadas o los asesinatos, mientras que se hace más compleja la caracterización de otras situaciones o pocas que protagoniza la policía día a día cuando “obliga a cientos y cientos de pobres personas a ser requisadas, manoseadas, molestadas, cuando solo están viajando desde los suburbios al centro. Que rodea con patrullas y cordones policiales un barrio, un estadio, una calle para clasificar quién entra y quién sale” (Tiscornia, 2008: 5).

Esta opacidad está dada tanto por el amparo de la falta de precisión deliberada de la dimensión normativa contravencional, como por cierta disposición social a justificar la represión selectiva sobre ciertos sectores sociales, como se profundizará en la sección siguiente.

El uso de la coacción material es la segunda de las dimensiones del dispositivo de poder que consideraremos. En las democracias contemporáneas, el monopolio de la fuerza física que detenta el Estado es delegado a la policía con el propósito de preservar el orden público y garantizar la seguridad de bienes y personas (Fassin, 2016). A partir de compararla con un martillo, Monjardet (2010) pone de relieve el carácter instrumental de la policía para aplicar dicha fuerza física.

Como el martillo, dirá, la policía no tiene un propósito *per se*, sino que éste le viene dado por aquella entidad que lo utiliza: “La policía es totalmente ancilar y su definición –en el sentido de su rol en las relaciones sociales– le es dada por aquel que la instrumenta” (Monjardet, 2010: 22).

En la formalidad del derecho, y de acuerdo a las reglas propias de un orden democrático como el vigente en Argentina, las fuerzas policiales responden al mandato de una autoridad superior del Estado y, en consecuencia, hacen parte de los lineamientos de política pública en materia de seguridad.³

Sin embargo, varios autores han señalado que en la práctica la agencia policial tiene cierto grado de autonomía respecto de la clase política, e inclusive, puede contradecir o desafiar dichos lineamientos sobre todo en la dimensión inmediata de intervención en el territorio, donde se hace más evidente su capacidad de decisión propia (Rodríguez Alzueta, 2014).

En este marco, pueden inscribirse los actos de violencia perpetrados por la fuerza policial que no han cesado aún luego del retorno a la democracia en 1983, con independencia del signo político de los gobiernos que se han sucedido a lo largo de cuatro décadas.

³ La seguridad interior está a cargo de especies institucionales con funciones y competencias jurisdiccionales diferenciadas, tales como Gendarmería, Servicio penitenciario y Policía. Este trabajo se centrará en esta última, debido a que es la máxima responsable de actos juvenicidas en la Argentina contemporánea.

Dicha violencia policial recae particularmente sobre los cuerpos de personas jóvenes y alcanza distintos grados de amenaza a la vida, desde empujones, golpes y torturas, hasta asesinatos (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2016). Los denominados casos de “gatillo fácil” son crímenes ejecutados principalmente por policías que suelen encubrirse frente a la opinión pública a través de maniobras deliberadas de encubrimiento o fraguando situaciones de enfrentamiento con la víctima. Según la Coordinadora contra la represión policial e institucional (en adelante, Correpi), en Argentina desde la recuperación de la democracia a fines de 1983 hasta enero de 2023, los asesinatos perpetrados por distintas agencias represivas estatales totalizan 8 711, de los cuales el 61 % de las víctimas tienen 35 años o menos, siendo las personas de 15 a 25 años el 37 % de los casos en esta franja de edad (Correpi, 2023).

Estas evidencias permiten concluir que los blancos predominantes de la acción represiva letal del Estado argentino son las personas jóvenes.

Más allá de las tensiones señaladas entre el plano formal y las prácticas de la agencia policial, es necesario reconocer que justamente porque existen garantías legales dentro de un soporte democrático institucionalizado es que estas acciones se consideran ilegales y se interpretan como excesos de este poder delegado y, en consecuencia, son objeto de sanción legal cuando se las comprueba, tal como se muestra más adelante.

Esta es una característica fundamental del dispositivo juvenicida incrustado en un sistema democrático como el que estamos considerando y marca una diferencia muy significativa con la operatoria propia del aparato represivo del terrorismo de Estado vigente en la dictadura desarrollada en Argentina entre 1976 y 1983 (Tiscornia, 2004), debido a la suspensión de las garantías constitucionales que la tiranía supone.

En la comprensión que ofrece el propio Foucault (1992) respecto del poder, es claro que el mismo contiene por definición la disponibilidad de un margen de maniobra para los sujetos bajo

su órbita, reservando de este modo otros conceptos como el de dominación para designar procesos en los cuales la resistencia no sea un recurso posible, como en la tiranía. Aplicando este marco conceptual al caso aquí analizado, la coacción material del Estado (de derecho) es un recurso extremo para mantener el orden y no puede ser la única medida tendiente a tales fines, a riesgo de caer en un régimen dictatorial. Consecuentemente se hace necesaria una producción de sentidos sociales que legitimen el uso de la fuerza y que la vuelvan imprescindible para garantizar la vida en común, incluso justificando sus excesos en el uso de aquella fuerza delegada (Fassin, 2016), en la medida en que se los conceptualiza como “excesos”. En este punto se hace necesario recurrir al concepto de “imaginario social” para designar el tercer componente del dispositivo de poder.

El mismo designa aquella malla de significaciones sociales que se elabora como producto de la potencialidad humana de crear sentido colectivamente (Castoriadis, 2010). En su vertiente instituida, el imaginario social tiende a consolidar un estado de cosas en los planos morales, estéticos, jurídicos, etc. con el propósito de constituirse en una suerte de argamasa que permite cierto grado de cohesión social. Como el discurso del orden, estas significaciones imaginarias operan al modo de construcciones simbólicas, pero a diferencia de las normas jurídicas, su justificación o legitimación no radica en elementos racionales, sino en un orden afectivo/emocional que hace “de-seable” lo impuesto por el poder. Es por ello que se funda en un soporte ideológico: discursos instalados como verdades absolutas, en la medida en que encuentran su razón de existir en lo que no podría ser de otro modo, que se vuelve entonces necesario e inmodificable, a riesgo de desestabilizar todo el sistema de relaciones sociales vigente. Si los discursos del orden se basan en la razonabilidad, este conjunto de creencias socialmente compartidas en la forma de imaginarios sociales, permitirían dar basamento a los discursos del orden, por su propio carác-

ter de verdad autoevidente, por ende, naturalmente carentes de justificación.

En la sección siguiente, nos ocuparemos de analizar la operatoria propia de los imaginarios sociales, en tanto soportes ideológicos del dispositivo de poder juvenicida en la Argentina contemporánea.

Las juventudes populares argentinas como otredades aniquilables

La hipótesis central de este trabajo es que las prácticas punitivistas y asesinas del Estado dirigidas focalmente a jóvenes no podrían ser sostenidas sin un conjunto de creencias sociales que, actuando como soporte ideológico, las avalan e, incluso, las demandan. Se trata, entonces, de explorar los mecanismos a través de los cuales se producen consensos sociales lo suficientemente efectivos como para lograr justificar la permanencia de dispositivos de poder destinados tanto a la precarización existencial, como a la muerte física de sectores sociales previamente etiquetados.

En concordancia con lo anterior, Valenzuela Arce (2022) ha advertido recientemente sobre la necesidad de analizar el rol que cumplen los “sistemas ideológicos que justifican, reproducen y naturalizan las violencias que se ejercen sobre los grupos y clases subalternas” (p. 36).

En el proceso que estamos analizando es necesario ubicar la construcción y circulación de discursos al modo de “verdades autoevidentes, absolutas e inmutables, (que se constituyen) así en soporte ideológico del poder: representaciones, símbolos y emblemas que lo legitiman, asegurando su pervivencia” (Bonvillani, 2019: 66).

Con distinto grado de legitimidad, estos discursos intentan dar respuesta a problemas sociales que se colocan en la agenda pública en determinado momento histórico (Gentile, 2022).

En la Argentina de la década de 1990 emerge la inseguridad como un problema público (Kessler, 2009) y alcanza su punto culminante como la mayor preocupación de la población urbana mayor de 18 años en los últimos veinte años (Salvia, 2017). Ahora bien, resulta interesante advertir las diferencias que se producen cuando cotejamos la dimensión objetiva y la subjetiva de esta cuestión social.

Los datos recogidos tanto por agencias internacionales como nacionales son coincidentes: el tipo de delito más frecuente en el mencionado país es el que afecta a la propiedad privada, es decir, robos o hurtos (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013; Salvia, 2017).

Por otra parte, Hernández Bringas (2021) en base a la estadística realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2017, reporta que el porcentaje de homicidios cada 100 000 habitantes en Argentina es significativamente inferior respecto de otros países de América Latina y el Caribe. A modo de ejemplo, mientras que en El Salvador y Honduras la tasa de homicidios supera el 60 %, en Argentina es del 6.3 %, ubicándose en el extremo inferior del ranking junto con Chile y Perú.

La inseguridad subjetiva, es decir, el sentirse amenazado por la posibilidad de ser víctima de un delito, ha crecido de manera sostenida en las últimas décadas en dicho país, alcanzando casi al 80% de las personas encuestadas por el Observatorio de la deuda social de la Universidad Católica Argentina (Salvia, 2017). Si ponemos en diálogo este dato con lo afirmado en párrafos anteriores respecto de la prevalencia de delitos contra la propiedad en desmedro de los que atentan contra la vida, es posible sostener que en Argentina el núcleo central de la representación social en torno al problema de la inseguridad es el de la pérdida de bienes materiales.

Esta imaginaria social debe inscribirse en un clima época que se instala al calor del modelo neoliberal produciendo una construcción de sentido de la cuestión de la inseguridad asociada

al delito callejero, con un fuerte temor producido por la amenaza a la propiedad privada y la sospecha dirigida focalmente hacia otredades consideradas esencialmente peligrosas, frente a lo cual las sociedades presionan por un incremento de los controles y castigos (Young, 2007).

De esta forma la demanda represiva de la opinión pública hacia los gobiernos ocupa un lugar de privilegio en las agendas políticas y, en particular, en las ofertas electorales (Calzado, 2020). Claro está que los gobiernos mantienen una escucha atenta de este clamor por más seguridad, sobre todo en cuanto suponen una fuerte capitalización en votos. La demagogia punitiva (Zaffaroni, 2007) imperante justifica el afianzamiento de todo tipo de medidas de gobierno con mayor control discrecional y represión.

En la Argentina de las últimas décadas las juventudes de sectores populares encarnan esa otredad amenazante (Focás y Kessler, 2015). Se trata de un punitivismo focalizado discrecionalmente sobre determinados grupos sociales juveniles,⁴ a los que se les atribuye una suerte de naturaleza criminal, desviada y violenta (Bonvillani, 2019).

Esta criminalización viene asociada en primer término a la condición de subalternidad, en tanto una vía para lograr la legitimación de la desigualdad en el estado actual del capitalismo, en tanto evita reconocer los privilegios de las élites (Bayón y Moncrieff, 2022).

Ahora bien, ¿cómo juega en este proceso de empeligrosamiento la condición etarea? Que los jóvenes de las barriadas populares argentinas sean etiquetados de este modo, puede tener que ver con que son ellos los más relacionados con la inseguridad, en tanto bajo condiciones de precarización cre-

⁴ La figura joven que encarna estos peligros difiere de acuerdo al momento sociohistórico que se considere. Durante la dictadura militar que inició con el golpe de Estado de 1976 en Argentina, el antagonista político transformado en “subversivo” que amenazaba el orden social, fue el arquetipo de la otrificación aniquilable (Bonvillani, en prensa).

ciente de sus condiciones de vida, tienden a completar sus ingresos con el producto de actividades ilegales (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013). Sin embargo, es indudable que la escala de su criminalización involucra procesos de construcción simbólica, responsables de la instalación social del pánico moral, a través de la magnificación de los hechos delictivos –sobre todo los callejeros y violentos– y su culpabilización lineal.

En dichos procesos, ocupan un rol fundamental los medios masivos de comunicación y las redes sociales, a través de los cuales se producen estas figuras demonizadas que luego circulan en la discursividad pública (Bayón y Moncrieff, 2022).

Diversas investigaciones locales (Gentile, 2011; Aruguete, 2013) han puesto en evidencia distintos mecanismos de construcción de las noticias referidas a los hechos delictivos, tales como su reiteración exacerbada y su descontextualización, en tanto la estrategia discursiva predominante es el centramiento en los rasgos personales esencialmente negativizados del joven etiquetado como culpable.

De este modo, se van construyendo tramas simbólicas capaces de demonizar a los jóvenes de sectores populares que se nutren de significaciones imaginarias sociales que se producen y circulan de manera hegemónica⁵ en la sociedad argentina contemporánea.

⁵ El concepto de “hegemonía” (Gramsci, 1978) permite colocar en la ecuación del poder la dimensión cultural y la construcción del consenso para imponer una visión del mundo tendiente a lograr y consolidar ese poder. En lo que refiere a la responsabilidad en la creación y circulación de esta ideología hegemónica, consideramos junto con García Canclini (1984) que corresponde evitar “sustancializarla en agentes determinados” (p. 74). En nuestro caso esta caución metodológica busca impedir una asociación lineal entre lo que aquí denominamos “imaginarios punitivistas” que operan de manera hegemónica y algún grupo o sector social estrictamente delimitado. En nuestra propia experiencia de trabajo de campo hemos advertido que estos discursos son agenciados incluso por aquellas personas y colectivos que pudieran ser ocasionalmente sus víctimas preferentes, es decir, los sectores populares.

Para ahondar en la explicación de la eficacia de aquella figura aniquilable es necesario agregar que esos discursos sociales justificatorios de las prácticas juvenicidas deben configurar subjetividades, es decir, modos de ver, sentir, evaluar el mundo y la relación con las/os demás (Bonvillani, 2023).

En este sentido, la lectura que realiza Deleuze (2007) respecto del dispositivo de poder propone que se trata de una máquina que produce modos de ver y de decir ya que, en definitiva, contiene una “línea de subjetivación” en proceso (p. 157).

De este modo, el poder no es exclusivamente prohibición y represión, sino que su operatoria requiere la producción de unas subjetividades capaces de desear, incluso la exclusión y el sometimiento de otras personas.

A su vez en su explicación acerca de cómo operan los imaginarios sociales dentro de la lógica del dispositivo de poder, Mari (1988) señala que estos no interpelan tanto a la razón, “sino a las emociones, a la voluntad y a los sentimientos” (pp. 72-73). Recientemente en Argentina se observa una creciente preocupación por estudiar las relaciones entre las emociones y ciertos fenómenos tales como el autoritarismo y la discriminación, bajo el supuesto que las primeras definen un clima social que actúa al modo de caldo de cultivo para la emergencia de violencias sociales y políticas.

A partir de los datos reportados por el estudio de opinión pública Latinobarómetro publicado en el año 2018, se constata una significativa presencia –más de un tercio de la población– de actitudes autoritarias en América Latina. Al momento de analizar el caso argentino, es posible señalar algunos indicadores de tal tendencia hacia el autoritarismo, tales como “los apoyos a la dictadura militar desde los años 1980 y luego con corrientes afines a medidas punitivas (pena de muerte) y a formas de justicia por mano propia (linchamientos)” (Kessler y Vommaro, 2018: 3). De este modo, lo que los mencionados autores denominan “sensibilidades autoritarias” permitiría explicar la resistencia para otorgar a los derechos humanos un valor prioritario en la

sociedad argentina actual, lo cual se expresa en la demanda de prácticas represivas –incluso ilegales– con tal de regular el delito urbano.

En esta misma dirección, el Laboratorio de Estudios sobre Democracia y Autoritarismo de la Universidad Nacional de San Martín (en adelante, LEDA) ha avanzado en la investigación de los “discursos de odio” en Argentina, entendidos como aquellas intervenciones en la esfera pública que promueven o legitiman la discriminación dirigida hacia personas “en función de la pertenencia de las mismas a un grupo religioso, étnico, nacional, político, racial, de género o cualquier otra identidad social” (Ipar *et al.*, 2022: 3). Por lo tanto, en la motivación básica para expresar estos discursos debemos ubicar los prejuicios hacia otredades repudiadas sobre las cuales se descarga violencia discursiva y, potencialmente, física.

Analizando los resultados reportados por LEDA a partir de distintas exploraciones con población argentina, hay algunos elementos que despiertan nuestra atención: 1) Las/os delincuentes aparecen como la segunda figura más odiada en las redes sociales, en tanto componen una “otredad amenazante” (Cuesta y Parodi, 2023). 2) Los discursos violentos hacia “delincuentes” que aparecen en grupos focales justifican su asesinato frente a la amenaza de robo (LEDA, 2021). 3) Casi el 70 % de las personas mayores de edad a las que se les aplicó una encuesta manifestó su acuerdo con la siguiente expresión: “A veces, para resolver algunos crímenes, es necesario que la policía actúe más allá de los procedimientos legales” (Ipar *et al.*, 2022: 14).

En línea con lo que concluyen las encuestas de victimización en Argentina, las/os delincuentes se ubican como uno de los principales objetos de odio social, en tanto encarnan aquellas figuras que ponen en jaque la seguridad social, representada fundamentalmente como la protección de la propiedad privada.

Si consideramos el supuesto por el cual, como todos los discursos, los de odio tienen evidentes efectos performáticos, ya que son capaces de motivar en la sociedad civil prácticas agresi-

vas o, inclusive, de exterminio dirigido a los grupos a los que se odia, entonces es posible comprender el acuerdo con acciones potencialmente violatorias del Estado de derecho, ya sea por mano propia o por la delegación a la policía, con tal de mantener bajo control a la delincuencia.

En tal sentido, la intensificación de estos discursos de odio en los últimos años en Argentina está indicando disposiciones subjetivas orientadas hacia el autoritarismo y a la violencia social que podrían categorizarse como un clima social propicio para que prosperen prácticas juvenicidas, toda vez que la figura que encarna el prototipo del delincuente es el joven pobre.

El examen de los recientes hallazgos respecto de los discursos de odio en Argentina permite identificar “indicios”, en el sentido de Ginsburg (2003), que ofician como pistas o señales para descifrar estos imaginarios sociales punitivistas que operan en la base del dispositivo de poder juvenicida, sobre todo en su valencia emocional.

Las discursividades odiantes encuentran en el punitivismo y en la ideología de la “mano dura” (Moreira Slepoy, 2021) una especie de lienzo en el cual manifestar su crueldad. Son, en última instancia, efectuaciones de un repudio hacia las juventudes pobres, construidas mediáticamente como esencialmente criminales y violentas.

Otros indicios que permiten respaldar la hipótesis aquí enunciada pueden ser leídos en algunos fallos recientes, que permiten mostrar que la administración de justicia argentina, al menos en parte, está admitiendo como plausible la relación entre estos discursos de odio, los imaginarios sociales punitivistas y la violencia policial juvenicida. A modo de ejemplo puede citarse la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Número 25 que en julio de 2023 dictó prisión perpetua para tres policías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el crimen de Lucas González, un adolescente de 17 años. Los hechos que desencadenaron su asesinato fueron los siguientes. A mediados de noviembre de 2021, Lucas y tres amigos salían de un en-

trenamiento de fútbol en un barrio de la mencionada ciudad. Conducían una auto –propiedad del padre de uno de ellos– para regresar a sus casas e hicieron una parada en un kiosco cercano. Durante la misma un vehículo de la División Brigadas y Sumarios de la Comisaría Vecinal 4D, sin patente, los interceptó. Los jóvenes se asustaron y al creer que estaban intentando robarles, quisieron escapar. Los tres agentes que los perseguían comenzaron a dispararles, sin mediar ninguna advertencia ni mención de que eran policías. Los más de los 20 disparos impactaron contra el auto y en la cabeza de Lucas, quien falleció horas más tarde. Allí comenzaron las maniobras de ocultamiento de los hechos por parte de la policía metropolitana (Fuente: Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).⁶

Se trató de un típico caso de gatillo fácil, pero la magnitud de la pena y la calidad de los agravantes impuestos por el Tribunal a los responsables lo constituyen en un fallo histórico: “homicidio quíntuplemente agravado por haber sido cometido con armas de fuego, alevosía, odio racial, por el concurso premeditado de dos o más personas y por ser integrantes de una fuerza de seguridad”, determina el mencionado Tribunal.

De este modo, la decisión judicial constituye un hecho jurídico sin precedentes en la jurisprudencia argentina ya que “reconoce el odio racial como un factor agravante, y también a los sobrevivientes y familiares como víctimas de violencia institucional. Estos argumentos representan un antecedente clave para visibilizar y poner en discusión el racismo en la Argentina especialmente en las intervenciones de las fuerzas de seguridad”, según afirma el Proyecto de declaración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.⁷

⁶ Disponible en: <<https://www.mpdefensa.gob.ar/comunicacion/la-defensa-publica-los-medios/informe-violencia-institucional-2021>>.

⁷ Disponible en: <<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2023/PDF2023/TP2023/3032-D-2023.pdf>>.

Cabe destacar que en el debido proceso a través del cual los policías que ejecutaron a Lucas fueron juzgados, quedó demostrado a través de distintas vías que este comportamiento estuvo guiado por los fuertes prejuicios de los agentes de seguridad hacia los jóvenes por su color de piel oscuro, por su procedencia barrial y porque en la conjunción de estos dos elementos les parecía inverosímil que se condujeran en un vehículo que no hubieran robado. Los testimonios de los amigos de Lucas, sobrevivientes de este hecho, fueron concluyentes al relatar lo que vivieron en el momento en que fueron detenidos tras el homicidio: “Nos trataron mal, nos pusieron las esposas, nos tiraron al piso, nos preguntaron de dónde éramos, nos dijeron que éramos unos villeros y que nos tenían que dar un tiro en la cabeza a cada uno” (Julián, amigo de la víctima, Ámbito, 19/11/21).⁸

Por su parte, el fiscal del caso afirmó que “Como salían de un barrio carenciado, como tenían la tez más o menos oscura, como usaban gorrita, como usaban un auto, los llevó a concluir en el peor prejuicio: que estaban armados, que eran peligrosos y que estaban en la comisión de algún delito” (Telam, 12/07/23).⁹

Además de considerar probado que se trató de una práctica policial de odio motivada por discriminación racial, en la sentencia los jueces ordenaron que se dejara constancia que tanto Lucas como los jóvenes que sobrevivieron y sus padres son todas/os víctimas de violencia institucional.

El abogado querellante en representación de las cuatro familias que resultaron víctimas aseguró que se trata de un veredicto “histórico” ya que “nunca antes en la jurisprudencia argentina existió un fallo de violencia institucional con racismo por odio

⁸ Disponible en: <<https://www.ambito.com/informacion-general/lucas-gonzalez/nos-dijeron-que-eramos-unos-villeros-y-que-nos-tenian-que-dar-un-tiro-la-cabeza-revelo-un-amigo-lucas-n5320805>>.

⁹ Disponible en: <<https://www.telam.com.ar/notas/202307/633705-condena-policias-asesinato-lucas-fiscal-odio-racial.html>>

racial donde los mataron porque eran negros, porque eran marrones” (*Comercio y justicia*, 11/7/23).¹⁰

La categoría “violencia institucional” se inscribe en un campo semántico configurado en los años posteriores a la recuperación democrática en Argentina, para designar el accionar de las fuerzas de seguridad que, aunque violento, arbitrario y potencialmente letal, se producía en un marco democrático.

A diferencia de la violencia del terrorismo de Estado que durante la dictadura lo capturó sin dejar resquicio, la violencia institucional es comprendida como una práctica que excede o pervierte las atribuciones de las fuerzas de seguridad en un Estado de derecho y, en consecuencia, está sujeta a interpelación y sanción por caminos jurídicos previstos por los propios aparatos constitucionales.

En este marco, la creación de la categoría conceptual “violencia institucional” permitió un encuadramiento jurídico de los excesos represivos de las fuerzas de seguridad del Estado democrático como violaciones a Derechos Humanos, ampliando de esta forma el sentido que había quedado encapsulado en la dinámica propia del régimen dictatorial. Su uso como agravante de la pena impuesta en casos de gatillo fácil constituye, aún con matices, un precedente favorable frente al tratamiento jurídico del juvenicidio.

Conclusiones

La perspectiva de articulación dimensional desde la cual se ha conceptualizado el dispositivo de poder resulta un andamiaje conceptual fértil para explicar el proceso juvenicida.

La productividad de este enfoque del juvenicidio puede verificarse en tres sentidos. En primer término, como todo dispositivo de poder, el juvenicida no se define a partir de com-

¹⁰ Disponible en: <<https://comercioyjusticia.info/justicia/gatillo-facil-condenas-a-perpetua-a-tres-policias-por-el-asesinato-de-lucas-gonzalez/>>.

ponentes aislados, sino en las relaciones emergentes entre estos. De este modo, el trabajo ha mostrado la articulación de un orden normativo e institucional cuya ambigüedad promueve la discrecionalidad de las prácticas violentas de la policía, bajo el amparo y justificación de los discursos que hegemonícamente se producen y circulan socialmente acerca de determinados grupos juveniles, sobre los que pesan etiquetas de empeligrosamiento.

En segundo término, y asumiendo que no es posible trazar una relación lineal entre el dispositivo de poder y una institución social en particular, ha sido posible identificar una diversificación de instancias de responsabilidad en el dispositivo juvenicida en la Argentina contemporánea, con eje en el Estado, pero con una fuerte presencia de la sociedad civil, los medios de comunicación, etc. sobre todo en la instancia de demanda y celebración de un punitivismo selectivo.

En este marco, este trabajo ha planteado el análisis en profundidad de un componente central de dicho dispositivo de poder juvenicida como son los imaginarios sociales punitivistas (Bonvillani, 2019), a partir de los cuales se construye simbólicamente a jóvenes argentinas/os de sectores poblacionales vulnerables como responsables de la inseguridad urbana.

El desafío a la que se someten estos discursos sociales que conforman dichos imaginarios sociales es grande: deben sustentar una dinámica de consentimiento/celebración de aquellas prácticas estatales que aparecen *prima facie* como inadmisibles en un orden de derecho democrático: disponer de la vida de quien se sospecha pone en riesgo la propiedad privada, por ejemplo.

El trabajo ha avanzado en proponer que, al interior del dispositivo de poder, la condición relativamente externa del concepto de imaginarios sociales no alcanza a explicar el proceso de agenciamiento de estos discursos de odio capaces de motivar acciones represivas como los linchamientos mal llamados

– “justicia por mano propia” – o de avalar la violencia policial. Se ha enunciado aquí la configuración de subjetividades odiantes que, al modo de máquinas productoras de crueldad, cimientan los prejuicios y la estigmatización por las que se construyen otredades aniquilables. En el cruce entre estas disposiciones autoritarias e insensibles y el cotidiano trabajo de producción simbólica de los medios masivos de comunicación, aparecen estas figuradas demonizadas: jóvenes, pobres, marrones, violentos y desechables.

En definitiva, la operatoria del dispositivo de poder juvenicida descansa tanto en la imposición normativa selectiva y en la fuerza física de la policía para garantizar su cumplimiento, como en los imaginarios sociales punitivistas que operan como condición ideológica para los discursos de odio que animan el deseo de exterminio de otredades marcadas socialmente como amenaza social.

De esta manera, este ejercicio hace posible considerar aspectos subjetivos y simbólicos que dan sustento a una mirada compleja de los procesos de violencia y evita reducirlos a dimensiones meramente técnicas o institucionales. Al mismo tiempo, los dispositivos de poder juvenicidas deben ser interpretados en las particularidades que provienen de sus inscripciones en coordenadas geopolíticas e históricas específicas. En el caso aquí considerado, este aspecto es crucial ya que se trata de analizar procesos juvenicidas enmarcados en un orden constitucional democrático que define a la Argentina contemporánea, claramente diferenciados del pasado reciente marcado por la violación de derechos humanos, bajo el régimen dictatorial de los años setenta.

Desde estas premisas, el fallo de la causa Lucas González permite evidenciar el reconocimiento por parte del propio Estado respecto de un funcionamiento contrario al orden normativo democrático. En el uso de la categoría “violencia institucional” considerada un agravante de la pena se verifica que se trató de una práctica de crueldad institucionalizada, en tanto se la inscri-

be como un hecho público que no debe ser interpretado como un producto de motivaciones personales. Más allá que lo hayan ejecutado uno o varios policías, lo hicieron en su calidad de agentes a los cuales el Estado les delegó el poder de empuñar un arma para preservar el orden y la paz pública.

Las/os policías son parte de la sociedad, en consecuencia, están atravesados por procesos de configuración de subjetividades autoritarias y discursos de odio. Si consideramos que el Estado los enviste con el poder de regular la conflictividad social y reprimirla, la discrecionalidad de sus prácticas es una posibilidad siempre presente.

Habiendo trascurrido 40 años de vida democrática, la Argentina ha conquistado un marco jurídico que ofrece garantías para toda la ciudadanía, al menos en la formalidad del derecho. Sin embargo, este principio se queda en la letra muerta de la norma, cuando es desmentido por las acciones concretas de las/os agentes sociales que la encarnan, tales como policías, jueces y demás funcionarios públicos. Evidentemente las prácticas juvenicidas no se regulan exclusivamente por la democratización de los marcos jurídico-institucionales, es necesario además incidir en la dimensión cultural, particularmente, en los discursos sociales que justifican y legitiman aquella capacidad de aniquilar a otredades rotuladas como una amenaza para la seguridad.

Como han señalado dos de sus referentes, el campo de estudios del juvenicidio se nutre de una vocación transformadora de la realidad: no se trata solo de narrar la violencia atroz dirigida hacia determinadas víctimas juveniles, sino de hacer algo para que ese proceso cese (Muñoz y Valenzuela, 2020).

En esta dirección, diseccionar el dispositivo juvenicida para identificar componentes jurídicos, institucionales, pero también mediáticos y culturales, podría profundizar líneas de intervención con eje en la incidencia sobre estos imaginarios sociales punitivistas que les dan sustento ideológico a las prácticas de exterminio.

Bibliografía

- ARUGUETE, N. (2013). La narración del espectáculo político: pensar la relación entre sistema de medios y poder político. *Austral Comunicación*, 2 (2), 205-216.
- BAYÓN, M. C. y Moncrieff, H. Z. (2022). Estigmas, performatividad y resistencias. Deconstruyendo las figuras demonizadas de jóvenes de sectores populares de América Latina. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 17(1), 63-80.
- BONVILLANI, A. (2015). El Código de Faltas de la provincia de Córdoba (Argentina) como dispositivo de poder. La construcción de la seguridad a partir de la equivalencia simbólica “joven pobre=peligroso”. *Controversias y Conurrencias Latinoamericanas*, 7(11), 81-101.
- _____. (2019). Los resortes subjetivos de la dominación policial: el asesinato de jóvenes de sectores populares de Córdoba, Argentina (Pp. 63-94). En Salvador Cruz Sierra y Alfredo Nateras Domínguez (Coord.) *Juventudes en Fronteras: Identidades, cultura y violencia*. Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte (COLEF).
- _____. (2022). Juvenicidio: un concepto parido por el dolor. Reflexiones desde una revisión bibliográfica. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 20(3), 1-26.
- _____. (2023). Hacia una comprensión psicosocial de la configuración de las subjetividades. *Quaderns de Psicologia*, 25(1), 1-18.
- _____. (en prensa). Del juvenicidio letal al juvenicidio simbólico. Breve genealogía de la violencia estatal dirigida a jóvenes en la Argentina de las últimas décadas. En José Manuel Valenzuela Arce y Juan Carlos Ayala Barrón (Coord.) *Vidas amortajadas. Poderes sicarios, violencias y resistencias sociales*. Culiacán: Universidad Autónoma de Sinaloa.
- CALZADO, M. (2020). Criminología electoral y posicionamientos de campaña: inseguridad, proximidad y liderazgo en las elecciones presidenciales de Argentina de 2015. *Palabra Clave*, 23(3), 1-28.
- CASTORIADIS, C. (2010). *La institución imaginaria de la sociedad*. Barcelona: Tusquets.
- CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS) (2016). *Hostigados: violencia y arbitrariedad policial en los barrios populares*. Buenos Aires: CELS.
- CORREPI (Coordinadora contra la represión policial e institucional) (2023). *Informe Antirrepresivo 2022. A 40 años de democracia, es urgente una agenda contra*

- la represión. < <http://www.correpi.org/2023/archivo-2022:-a-40-anos-de-democracia,-es-urgente-una-agenda-contr-la-represion>>.
- CRISAFULLI, L. (2015). El camello y la galaxia contravencional. Reflexiones sobre el Código de Faltas en Córdoba, Argentina. *Crítica Penal y Poder*, 8, 1-17.
- CUESTA, M. y Parodi, R. (2023). Intoxicados: ¿Qué hacer ante los discursos de odio? En Ezequiel Ipar, Micaela Cuesta y Lucía Wegelin (Eds.) *Discursos de odio: una alarma para la vida democrática* (92-99). Buenos Aires: UNSAM edita.
- DELEUZE, G. (2007). ¿Qué es un dispositivo? En Gilles Deleuze. *Dos regímenes de locos. Textos y entrevistas* (1975-1995). Valencia: Pre-Textos.
- FASSIN, D. (2016). *La fuerza del orden: Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas*. México: Siglo XXI.
- FOCÁS, B. y Kessler, G. (2015). Inseguridad y opinión pública: debates y líneas de investigación sobre el impacto de los medios. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 19, 41-58
- FOUCAULT, M. (1991). *Saber y verdad*. Madrid: La Piqueta.
- _____. (1992). *Microfísica del Poder*. Madrid: La Piqueta.
- GARCÍA CANCLINI, N. (1984). Gramsci con Bourdieu. Hegemonía, consumo y nuevas formas de organización popular. *Nueva Sociedad*, 71, 69-78.
- GENTILE, M. F. (2011). Los procedimientos discursivos para la construcción mediática de la figura del joven pobre y delincuente: El “caso Jonathan”. *Última década*, 19(34), 93-119.
- _____. (2022). Genealogía de las figuras de la infancia y juventud “problemática” en la Argentina moderna. *Tempo e Argumento*, 14(36), 1-38. em
- GINSBURG, C. (2003). *Tentativas*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- GRAMSCI, A. (1978). *Notas sobre Maquiavelo, Sobre Política y sobre el Estado Moderno*. México: Juan Pablos Editor.
- HERNÁNDEZ Bringas, H. (2021). Homicidios en América Latina y el Caribe: magnitud y factores asociados. *Notas de Población*, 113, 119-144.
- IPAR, P., Villarreal, M., Cuesta, M. y Wegelin, I. (2022). Dilemas de la esfera pública digital: discursos de odio y articulaciones político-ideológicas en Argentina. *América latina hoy*, 91, 1-22.
- KESSLER, G. (2009). *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. México: Siglo XXI.

- KESSLER, G. y Vommaro, G. (2018). La era de las sensibilidades autoritarias. *Revista Anfibia*. <http://revistaanfibia.com/ensayo/la-era-de-las-sensibilidades-autoritarias/>.
- LABORATORIO DE ESTUDIOS SOBRE DEMOCRACIA Y AUTORITARISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (2021). *Informe Discursos de odio. Parte 2: condiciones para su producción*. <<https://www.unsam.edu.ar/leda/docs/Informe-cualitativo-2.pdf>>.
- MARI, E. (1988). El poder y el imaginario social. *Ciudad Futura*, 11, 72-73.
- MONJARDET, D. (2010). *Lo que hace la policía. Sociología de la Fuerza Pública*. Buenos Aires: Prometeo.
- MOREIRA Slepoy, J. (2021). Imaginarios políticos y políticas estatales respecto de la violencia y la inseguridad. *Onteaiken*, 32, 59-72.
- MUÑOZ, G., y Valenzuela, J. M. (2020). Juvenicidio: las vidas precarias de jóvenes en América Latina. *JOVENes*, (35), 25-48.
- NATERAS, A. (2015). El aniquilamiento identitario infantojuvenil en Centroamérica: el caso de la Mara Salvatrucha (MS-13) y la “pandilla” del Barrio 18 (B-18). En J. M. Valenzuela (Coord.), *Juvenicidio: Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España* (pp. 99-130). NED / Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente / El Colegio de la Frontera Norte.
- PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) (2013). *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina*. Centro Regional de Servicios para América Latina y el Caribe.
- RODRÍGUEZ Alzueta, E. (2014). *Temor y control la gestión de la inseguridad como forma de gobierno*. Buenos Aires: Futuro anterior ediciones.
- SALVIA, A. (2017). *Seguridad ciudadana en la Argentina urbana (2010-2016)*. Observatorio de la Deuda Social Argentina. Barómetro de la Deuda Social Argentina. Universidad Católica Argentina. <<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/investigacion/seguridad-ciudadana-argentina-urbana-2017.pdf>>.
- TISCORNIA, S. (2004). Entre el imperio del “Estado de policía” y los límites del derecho: Seguridad ciudadana y policía en Argentina. *Nueva Sociedad*, 191, 78-89.
- _____. (2008). *Activismo de los Derechos Humanos y Burocracias Estatales. El caso Walter Bulacio*. Editores del Puerto/Centro de Estudios Legales y Sociales.

- VALENZUELA, J. M. (2019). *Trazos de sangre y fuego: bionecropolítica y juvenicidio en América Latina*. San José de Costa Rica: Editorial UCR.
- _____. (2022). *La danza de los extintos. Juvenicidios, violencias y poderes sicarios en América Latina*. Guadalajara: Editorial de la Universidad de Guadalajara / El Colegio de la Frontera Norte.
- VEGA, G. (2017). El concepto de dispositivo en M. Foucault. Su relación con la “microfísica” y el tratamiento de la multiplicidad. *Nuevo Itinerario*, 12, 136-158.
- YOUNG, J. (2007). *El Vértigo de la Modernidad Tardía. Un análisis del papel de la suerte en la atribución de responsabilidad penal*. Didot.
- ZAFFARONI, E. (2007). *El enemigo en el derecho penal*. Ediar.